

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

- Demandante:

PETROLEOS DEL PERÚ – PETRO PERÚ S.A.

En adelante: **PETROPERÚ S.A.**

- Demandada:

TEXA'S SERVI S.A.

En adelante: **TEXA'S SERVI S.A.**

- Árbitro Único:

Doctor Gerson Gleiser Boiko

En la ciudad de Lima, con fecha 02 de enero de 2013, en la sede del Tribunal, sito en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, ubicado en Avenida Alberto Alexander (antes Nicaragua) N° 2694, Lince, provincia y departamento de Lima, el Árbitro Único, emitió el siguiente Laudo Arbitral de Derecho, en el proceso arbitral seguido entre **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. y TEXA'S SERVI S.A.**

RESOLUCIÓN N° 13

Lima, 2 de enero del dos mil trece

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES:

I.1. DE LA PETICIÓN DE ARBITRAJE POR PARTE DE PETROPERÚ S.A.

Con fecha 15 de marzo de 2012, PETROPERÚ S.A. presentó un escrito de petición de Arbitraje de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 20° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, Reglamento) y en virtud de lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Promoción de Ventas suscrito con la empresa TEXA'S SERVI S.A.

En la presente petición, se hace aceptación expresa de sometimiento al referido Reglamento. En cuanto a la naturaleza del arbitraje, se señala que es un arbitraje de derecho.

Asimismo, se indicó las posibles pretensiones que oportunamente se formulará en la demanda, y se realizó una descripción de la controversia.

Con fecha 16 de Marzo del 2012, se le notificó a TEXA'S SERVI S.A con la petición de Arbitraje presentada por PETROPERÚ S.A., otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para que exprese lo conveniente a su derecho en aplicación a lo dispuesto en los artículos 21° y 23° del Reglamento.

Con carta del 12 de abril de 2012, TEXA'S SERVI S.A. se apersonó al arbitraje, manifestando su intención de honrar la obligación contraída con el solicitante; asimismo, señaló su domicilio y requirió se indique el día y hora para que se lleve a cabo una audiencia especial de conciliación.

I.2 DE LA INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

Con fecha 30 de mayo del año 2012, en la sede institucional del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio de Lima, sito en la Av. Giuseppe Garibaldi N°398, distrito de Jesús María; se reunió el doctor Gerson Gleiser Boiko, en su calidad de Árbitro Único, la doctora Sara Kalinicos García, en su calidad de Secretaria Arbitral, con el doctor Lener Paredes Arévalo, en representación de PETROPERÚ S.A., en calidad de demandante y Richard Suclla Sánchez, en representación de TEXA'S SERVI S.A., en calidad de demandada.

En dicha audiencia el Árbitro Único declaró que ha sido designado de conformidad con el procedimiento del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, teniendo disponibilidad para actuar como árbitro y que se conducirá con independencia, imparcialidad y probidad.

I.3 DE LA DEMANDA PRESENTADA POR PETROPERÚ S.A.

PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A dentro del plazo dispuesto por el Árbitro Único en el Acta de Instalación de fecha 30 de mayo de 2012, presentó su demanda con fecha 13 de junio de 2012, dirigida contra **TEXA'S SERVI S.A**, siendo sus pretensiones las siguientes:

1. Que la demandada cumpla con pagar la suma de S/. 327,624.35 (Trescientos veintisiete mil seiscientos veinticuatro con 35/100 Nuevos Soles) por concepto de facturas adeudadas a mi representada (las que se detallan más adelante) por la venta de combustibles;
2. Que, se cancele intereses legales a ser calculados hasta la fecha efectiva de pago.

I.4 DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR TEXA'S SERVI S.A.

Mediante escrito de fecha 03 de julio de 2012, **TEXA'S SERVI S.A** representada por su Gerente General Ing. Richard Javier Suclla Sánchez, contesta la demanda arbitral, en los términos siguientes:

1. Reconoce tener una deuda con **PETROPERÚ S.A.**; sin embargo, afirma que, ésta no corresponde al monto demandado, lo que se desprende de las propias facturas presentadas en la demanda.
2. Asimismo, se opone a la Liquidación presentada por **PETROPERÚ S.A** adjuntada como (Anexo 2-G) en el escrito de demanda arbitral.
3. Que en el Contrato de Promoción de Ventas suscrito con la Demandante, no se ha pactado el pago de intereses, en caso de atraso por parte de su representada.

II. AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE LAS CUESTIONES MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

El 23 de julio de 2012 se llevó a cabo la Audiencia de determinación de las Cuestiones Materia de Pronunciamiento y Admisión de Medios Probatorios.

En dicha audiencia, se dejó constancia de la inasistencia por parte de **TEXA'S SERVI S.A** haciéndose presente que se le notificaría el Acta respectiva.

Posteriormente el Árbitro Único procedió a la determinación de cuestiones materia de pronunciamiento de la siguiente manera:

De la Demanda y Contestación de la Demanda

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que la empresa **TEXA'S SERVI S.A.** pague la suma de

S/.327,624.35 (Trescientos veintisiete mil seiscientos veinticuatro con 35/100 nuevos soles) por concepto de facturas adeudadas a PETROPERÚ S.A.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: En caso se declare fundado el punto anterior, determinar si corresponde o no que se cancele a PETROPERÚ S.A. los intereses legales calculados hasta la fecha del pago.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar a cuál de las partes y en que proporción les corresponde asumir sobre los costos y costas del presente proceso arbitral.

Se dejó constancia que las referidas cuestiones controvertidas son referenciales pudiendo variarlas dentro del límite de las pretensiones de las partes.

Acto seguido, el Arbitro Único procedió a admitir los medios probatorios ofrecidos por ambas partes durante el desarrollo del presente arbitraje.

II.1 De la parte Demandante:

Se admiten las pruebas presentadas en el apartado V) del escrito de Demanda presentado el 13 de junio de 2012.

II.2 De la parte Demandada:

Se admiten las pruebas presentadas en la parte de Medios Probatorios del escrito de Contestación de Demanda presentado el 03 de julio de 2012.

II.3 Solicitud por parte del Árbitro Único a las Partes

El Árbitro Único requirió precisiones respecto a las materias en controversia, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten lo siguiente:

1. A PETROPERÚ S.A., que presente los documentos mencionados en los puntos 3, 4 y 5 de los fundamentos de hecho de su escrito de demanda.
2. A PETROPERÚ S.A., cualquier documento que acredite la recepción por parte de TEXA'S SERVI S.A. de las mercaderías relacionadas con las facturas y notas de débito puestas a cobro en el presente proceso.
3. A TEXA'S SERVI S.A. que precise desde su punto de vista a cuánto asciende la acreencia que reconoce adeudar a PETROPERÚ S.A., adjuntando los documentos que lo acrediten.

III. DE LA SOLICITUD DE TEXA'S SERVI S.A. QUE SE DECLARE NULA LA AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE LAS CUESTIONES MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

Con fecha 27 de julio de 2012, TEXA'S SERVI S.A. presentó escrito en el que se apersona Alberto Melquiades Suclla Manrique, como nuevo Gerente General y solicitó que se declare Nula la Audiencia de determinación de las cuestiones materia de pronunciamiento y admisión de medios probatorios, del 23 de julio de 2012, por haber asumido la gerencia recién el 02 de julio y no haber asistido por motivos de salud.

Mediante Resolución N°04 de fecha 31 de julio de 2012, el Arbitro Único resolvió declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de la audiencia determinación de las cuestiones materia de pronunciamiento del 23 de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso e) del artículo 41° del Reglamento de**

Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que a la letra dice: "Para el desarrollo de las audiencias se observará lo siguiente: (...) e) Si una o ambas partes no concurren a una audiencia, el Tribunal Arbitral podrá continuar con ésta. (...)"

IV. DE LAS PRECISIONES PRESENTADAS POR LAS PARTES EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ÁRBITRO ÚNICO EN LA AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE LAS CUESTIONES MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Mediante la Resolución Arbitral N°05 del 07 de agosto de 2012 el Arbitro Único otorgó a las partes un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar los documentos requeridos en la Audiencia de Determinación de las Cuestiones Materia de Pronunciamiento.

IV.1 De la Precisión de la parte Demandante:

Con fecha 20 de agosto de 2012, PETROPERÚ S.A. presentó el escrito N° 06, adjuntando los siguientes documentos:

1. Cuatro (4) cheques emitidos por la empresa TEXA'S SERVI S.A., los mismos que fueron rechazados por el Banco por falta de fondos. Estos cheques corresponden a las facturas N° 14306083, N° 15125365, N° 15125325 y N° 14305988.
2. Carta de fecha 4 de mayo de 2011, enviada por la empresa TEXA'S SERVI S.A., mediante la cual nos informa que la Superintendencia de Banca y Seguros SBS, procedió con el cierre de cuentas corrientes, por lo que se comprometen a pagar directamente los cheques devueltos. Asimismo, la Carta de fecha 3 de junio de 2011, por medio de la cual la empresa TEXA'S SERVI S.A. se comprometió a pagar todo el importe adeudado, antes del 20.06.2011.
3. Cartas N° VCOM-USUR-340-2011, de fecha 25 de abril de 2011 y N° VCOM-USUR-481-2011 de fecha 27 de mayo de 2011, a

través de las cuales se reiteró a la empresa TEXA'S SERVI S.A. que a la fecha mantiene una deuda pendiente de pago.

4. Impresión del Sistema de Control de Órdenes y Pedido – SCOP de OSINERGMIN, donde se indica la recepción del producto.
5. Relación de (a) cheques rechazados, (b) facturas y (c) notas de débito más intereses al mes de agosto de 2012 (así como sus copias), que corresponden a la deuda que TEXA'S SERVI S.A. mantiene frente a PETROPERÚ S.A., monto que, con dicha actualización, asciende a **S/.338,824.80**.

IV.2 De la Precisión de la parte Demandada:

Con fecha 16 de agosto de 2012, TEXA'S SERVI S.A. presentó escrito en el que precisó que la deuda con PETROPERÚ S.A. asciende a **S/.218,819.20**, lo que acreditó con dos Cartas Notariales de fecha 14 de setiembre de 2011 remitidas por PETROPERÚ S.A.

Además, solicitó pagar la deuda en 72 cuotas mensuales y se le condone los intereses.

V. DE LA ABSOLUCIÓN DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES REFERIDOS AL NUMERAL IV.

Mediante la Resolución Arbitral N°07 del 22 de agosto de 2012 el Arbitro Único puso a conocimiento de las partes el escrito presentado por TEXA'S SERVI S.A. de fecha 16 de agosto del 2012 y el escrito presentado por PETROPERÚ S.A. de fecha 20 de agosto del 2012. Asimismo, otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifiesten lo conveniente a su derecho.

V.1 DE LA PARTE DEMANDANTE.-

Con fecha 04 de setiembre del 2012, PETROPERÚ S.A. presentó el escrito N° 07, señalando los siguientes argumentos:

1. Solicitó al Tribunal se tenga por reconocida por parte de la demandada la existencia de una deuda ascendente a **S/.218,819.20** Nuevos Soles y se declare que el monto en controversia es la diferencia entre la suma demandada **S/.338,824.80** y **S/.218,819.20** Nuevos Soles, más intereses.
2. Con relación a la propuesta de la parte demandada del pago en 72 cuotas mensuales y condonación de intereses legales respecto de la suma reconocida como deuda, se procederá a solicitar la evaluación correspondiente del área comercial para su pronunciamiento, solicitando se le otorgue quince (15) días hábiles para este efecto.

V.2 DE LA PARTE DEMANDADA.-

Con fecha 05 de setiembre del 2012, TEXA'S SERVI S.A. presentó el escrito N° 04, procediendo a manifestar lo siguiente:

1. Se sostiene que en ningún momento se pactaron interés con PETROPERÚ S.A.
2. Se reconozca que la deuda a PETROPERÚ S.A. asciende a S/.218,819.20. (Doscientos Dieciocho mil 20/100 Nuevos Soles)
3. Proponer el pago en cuotas mensuales según cronograma a pactar con la demandante.

Con Resolución N° 08 del 10 de setiembre de 2012, el Arbitro Único resolvió tener presente lo expuesto en los escritos presentados por ambas partes y otorgar un plazo de quince (15) días hábiles para el pronunciamiento de PETROPERÚ S.A. respecto al pedido formulado por TEXA'S SERVI S.A. el 16 de agosto de 2012.

VI. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DEMANDANTE SOBRE EL PEDIDO DE LA DEMANDADA, DEL PAGO EN ARMADAS DE LA DEUDA QUE RECONOCE Y LA CONDONACIÓN DE INTERESES.

Mediante escrito N° 08 de fecha 05 de octubre, PETROPERÚ S.A. se pronunció solicitando se ordene el pago de la suma S/.218,819.20, de conformidad con el artículo 1257° del Código Civil incluyendo los intereses y gastos que correspondan.

Se hace presente que es primera vez que la demandante reclama gastos pues no lo hizo en el petitorio.

En relación a los intereses afirma que en los documentos denominados "Facilidades de Pago" y en las facturas remitidas se señala que toda deuda vencida, el deudor (TEXA'S SERVI S.A.) se obliga a pagar a PETROPERÚ S.A., su importe, la tasa máxima de interés moratorio, la tasa máxima de interés compensatorio más gastos administrativos permitidos por ley.

Mediante Resolución N°09 de fecha 09 de octubre del 2012, el Arbitro Único resolvió tener presente lo señalado por PETROPERÚ S.A., en su escrito N° 08 de fecha 05 de octubre de 2012, poniéndolo en conocimiento de TEXA'S SERVI S.A. y se citó a las partes a una Audiencia de Ilustración de Hechos, para el día 24 de octubre de 2012.

VII. DE LA AUDIENCIA DE ILUSTRACIÓN DE HECHOS.

El 24 de octubre de 2012 se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de hechos.

Se deja constancia de la asistencia, del Árbitro Único, la Secretaria Arbitral, el representante de la parte demandante e igualmente se deja constancia de la inasistencia del representante de la parte

demandada, quien fue debidamente convocado y a quien se le notificará el Acta correspondiente.

Se otorgó el uso de la palabra por el diez (10) minutos al representante de la parte demandante para que sustente su posición respecto a los puntos controvertidos y absuelva las preguntas formuladas por el Árbitro Único.

Por último, el Arbitro Único otorgó a las partes un plazo de cinco (05) días para que presenten los documentos que consideren necesarios para resolver la controversia del presente arbitraje.

VIII. DEL ESCRITO PRESENTADO POR PETROPERÚ EN USO DEL PLAZO OTORGADO EN LA AUDIENCIA DE ILUSTRACIÓN DE HECHOS

Con fecha 31 de octubre de 2012, PETROPERÚ S.A. mediante escrito N°09, presentó documentos relacionados con el pacto de intereses entre las partes:

1. Autorización de Facilidad de Pago por el monto de S/. 60,000.00 nuevos soles de fecha 01 de setiembre de 2006, firmada por el cliente TEXA'S SERVI S.A., documento que acredita el acuerdo entre las partes en (i) la modalidad de pago (crédito) y (ii) el pacto de intereses.
2. Autorización de Facilidad de Pago por el monto de S/. 180,000.00 nuevos soles de fecha 23 de agosto de 2007.
3. Modificación del límite y/o facilidad de pago otorgada al cliente TEXA'S SERVI S.A., de fecha 27 de noviembre de 2009, donde de acuerdo al manual de créditos y cobranzas de PETROPERÚ S.A., se indica que la línea de crédito otorgado a dicho cliente se reduce de S/. 150,000.00 nuevos soles a S/.95,000.00 nuevos soles.
4. Modificación del límite y/o facilidad de pago otorgada al cliente TEXA'S SERVI S.A., de fecha 30 de julio de 2011, donde de

acuerdo al manual de créditos y cobranzas de PETROPERÚ S.A., se indica que, la línea de crédito otorgado a TEXA'S SERVI S.A., de S/.95,000.00 nuevos soles, queda cancelada (por no haber cumplido con la deuda contraída).

PETROPERÚ S.A. hace presente que el Contrato VCOM-005-2008 formaliza la fidelización de TEXA'S SERVI S.A., como comprador exclusivo de sus combustibles, a cambio de otorgarle el uso de su marca en su Estación de Servicio, como parte de lo que se denomina la PetroRed.

Mediante Resolución N°10 de fecha 05 de noviembre de 2012, el Arbitro Único resolvió tener presente este escrito y lo puso en conocimiento de la parte contraria para que en un plazo de tres (3) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

IX. DEL ESCRITO PRESENTADO POR TEXA'S SERVIS S.A. QUE ABSUELVE LA RESOLUCIÓN N°10 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Con fecha 15 de noviembre de 2012, TEXA'S SERVI S.A. absuelve el traslado del escrito de PETROPERÚ S.A. de fecha 31 de octubre de 2012, en los términos siguientes:

1. Que en los documentos presentados por PETROPERÚ S.A. obra como anexo una autorización de Facilidad de Pago.
2. Que hacen presente que en muchas partes de esos documentos han completado cantidades que no se ajustan a la verdad.
3. Que los documentos presentados son fotocopias simples por lo que solicita que PETROPERÚ S.A. presente los originales y de ser posible sean sometidos a una pericia que determine si han sido adulterados.
4. Se ratifican en su intención de pagar el íntegro del principal de la deuda, sin intereses, según cronograma que se establezca.

Mediante Resolución N°11 de fecha 23 de noviembre de 2012, el Arbitro Único resolvió:

1. Tener presente lo señalado por TEXA'S SERVI S.A. en su escrito del 15 de noviembre de 2012 y ponerlo en conocimiento de PETROPERÚ S.A. Dejar constancia que el Árbitro Único se reserva el derecho de valorar los documentos adjuntados por PETROPERÚ S.A. en su escrito del 31 de octubre de 2012.
2. Otorgar a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles desde notificados con la presente resolución para que presenten sus alegaciones y conclusiones finales del caso y, de considerarlo conveniente soliciten el uso de la palabra.

X. DE LOS ALEGATOS FINALES PRESENTADOS POR PETROPERÚ S.A.

Con fecha 03 de diciembre de 2012, PETROPERÚ S.A. presentó su escrito de Alegatos Finales en los siguientes términos:

1. Que con fecha 21 de enero de 2008 suscribieron Contrato de Promoción de Ventas con TEXA'S SERVI S.A., para la adquisición de combustible por un precio, como cliente exclusivo, utilizando el nombre de Petroperú y sus signos distintivos.
2. Como producto del Contrato de Promoción de Ventas se emitieron 13 facturas que se encuentran impagas y como consecuencia de ello se emitieron 14 Notas de Débito igualmente pendientes de pago.
3. Para pagar cuatro (04) de las facturas, TEXA'S SERVI S.A. emitió cuatro (04) cheques que fueron rechazados por el Banco Interbank por falta de fondos.
4. Con fechas 25 de abril de 2011 y 27 de mayo de 2011, envió a TEXA'S SERVI S.A., dos cartas notariales para reiterarle que pague la deuda.
5. Con fecha 04 de mayo de 2011, TEXA'S SERVI S.A. envió carta en la que se afirma que la Superintendencia de Banca y Seguros cerró las cuentas corrientes, comprometiéndose a

pagar los cheques y la deuda en general antes del 20 de junio de 2012.

6. Se convocó a TEXA'S SERVI S.A. a conciliar, dejándose constancia en el Acta de Concliacion del Centro "Acuerdo de Paz" que los demandados no asistieron a ninguna de las dos citaciones.
7. Asimismo, se indicó los documentos que adjuntaron al escrito del 20 de agosto de 2012.
8. PETROPERÚ S.A. hace presente que el sistema para la recepción de productos ha sido creado por OSINERGMIM, que registra el ciclo de operaciones de compra de combustibles de todas las empresas autorizadas a nivel nacional.
9. Que las Notas de Débito corresponden a los intereses generados y a las facturas que se señalan.
10. Se indicó que mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2012, presentaron documentos relacionados con el pacto de intereses que son autorizaciones de Facilidades de Pago y modificaciones del límite de crédito.
11. Finalmente se pide tener presente estos alegatos y se dé inicio al plazo para laudar.

Y CONSIDERANDO:

I. CUESTIONES PRELIMINARES.-

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente: (i) que el Arbitro Único se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes, (ii) que en ningún momento se recusó al Árbitro Único, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación; (iii) que PETROPERÚ S.A. presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos, (iv) que TEXA'S SERVI S.A. fue debidamente emplazada con la demanda y se le concedió

los plazos legales para el ejercicio pleno de su derecho de defensa; (v) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar alegatos o solicitar el uso de la palabra para informar ante el Arbitro Único; y, (vi) que, el Arbitro Único ha procedido a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

II. MATERIA DE CONTROVERTIDA

Por otro lado, el Arbitro Único conviene en precisar que el análisis que a continuación se efectúa se limita a los puntos controvertidos fijados en la Audiencia del 23 de julio del 2012, teniendo presente los argumentos y medios probatorios presentados por las partes, así como el respeto al derecho de defensa e igualdad procesal que han tenido ambas partes durante el desarrollo del presente proceso arbitral.

III. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

III.1 En relación al Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que la empresa TEXA'S SERVI S.A. pague la suma de S/.327,624.35 (Trescientos veintisiete mil seiscientos veinticuatro con 35/100 nuevos soles) por concepto de facturas adeudadas a PETROPERÚ S.A.

Posición de la demandante

PETROPERÚ demanda el pago de una deuda ascendente a S/.327,624.35 (Trescientos veintisiete mil seiscientos veinticuatro con 35/100 nuevos soles) por la venta de combustible a TEXA'S SERVI S.A. por trece facturas impagas, cuyas fotocopias adjunta, derivados del Contrato de Promoción de Ventas No. VCOM-005-2008 de fecha 21 de enero de 2008.

Posición de la demandada

TEXA'S SERVI S.A. reconoce tener una deuda con PETROPERÚ S.A. pero afirma que ésta solo asciende a la suma de 218,819.20 (Doscientos dieciocho mil ocho ochocientos diecinueve con 20/100 nuevos soles), lo que acredita con la copia de dos Cartas Notariales ambas de fecha 14 de setiembre de 2011 que le remitió la demandante, mediante las cuales le requiere el pago de la deuda, y no reconoce la diferencia puesta a cobro, señalando que dicha suma corresponde al cálculo de intereses que realiza la demandante, lo cual no fue pactado.

Posición del Árbitro Único

Que la sumatoria de los montos consignados en las Facturas presentadas como impagas por PETROPERÚ S.A. no coincide con la suma reclamada en el Petitorio de la demanda, ascendente a S/.327,624.35 (Trescientos veintisiete mil seiscientos veinticuatro con 35/100 nuevos soles);

Sin embargo, PETROPERÚ le envió a TEXA'S SERVI S.A. dos Cartas Notariales de fecha 14 de setiembre de 2011 en las que le reclama el pago de las sumas de "S/.109,014.46 y S/.109,804.74", respectivamente, la suma de estas dos cantidades, da como resultado el monto de S/.218,819.20, que es la suma que TEXA'S SERVI S.A. reconoce adeudar a la parte demandante.

En consecuencia la suma que está probada como deuda es la de S/.218,819.20 (Doscientos dieciocho mil ocho ochocientos diecinueve con 20/100 nuevos soles), cuyo cumplimiento fue

requerido por PETROPERU, y luego ha sido reconocida por ambas partes del litigio.

Cabe precisar que la diferencia reclamada por PETROPERU en su pretensión principal, no reconocida por la parte demandada, se sustentaría en un cálculo de intereses que realiza la demandante.

A requerimiento del Árbitro Único en la Audiencia de Ilustración de Hechos, PETROPERU presenta documentación consistente en autorizaciones de Facilidades de Pago, suscritas por la demandada, que acreditarían un pacto de intereses con la demandada, y por ello la diferencia entre el monto reconocido por la demandada.

Según Texas Servi S.A., el Contrato que mantiene con la demandante no contempla ningún pacto de intereses, razón por la cual desconoce la diferencia demandada.

El Arbitro Único considera que los documentos presentados por PETROPERÚ S.A. como prueba del pacto de intereses que sustentarian la diferencia del monto de su pretensión principal, son anteriores al Contrato de Promoción de Ventas materia del presente arbitraje, por lo que no causan convicción en el Arbitro Único, por lo que la suma adeudada a PETROPERU asciende a S/. 218,819.20, la misma que fue reclamada en su oportunidad por PETROPERU y reconocida por la demandada.

III.2 En relación al Segundo Punto Controvertido: En caso se declare fundado el punto anterior, determinar si corresponde o no que se cancele a PETROPERÚ S.A. los intereses legales calculados hasta la fecha del pago.

Posición de la demandante

PETROPERÚ S.A. demanda que se le pague intereses calculados en base a la suma reclamada como deuda en el Petitorio ascendente a S/.327,624.35, hasta la fecha efectiva de pago.

Posición de la demandada

TEXA'S SERVI S.A. sostiene que en el Contrato de Promoción de Ventas suscrito con PETROPERÚ S.A. no se han pactado el pago de intereses y por tanto no reconoce esta deuda.

Posición del Árbitro Único

En el referido Contrato de Promoción de Ventas no se han pactado intereses por lo que debe aplicarse el interés legal de conformidad con lo establecido por el artículo 1324° del Código Civil que a la letra dice: "Las obligaciones de dar suma de dinero devengan el interés legal que fija el Banco central de reserva del Perú (...)".

Estos intereses legales serán calculados en base a la deuda determinada en el punto anterior ascendente a S/.218,819.20 (Doscientos dieciocho mil ocho ochocientos diecinueve con 20/100 nuevos soles), a partir de la fecha de la recepción de la solicitud para someter la controversia a arbitraje, esto es el 16.03.2012 – de conformidad con la Octava Disposición Complementaria de la Ley que norma el Arbitraje- hasta la fecha efectiva de pago.

III.2 En relación al Tercer Punto Controvertido: Determinar a cuál de las partes y que proporción les corresponde asumir sobre los costos y costas del presente proceso arbitral.

Posición de la demandante

En su demanda PETROPERÚ pide que TEXA'S SERVI S.A. asuma el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

Posición de la demandada

TEXA'S SERVI S.A. no se ha pronunciado respecto a esta pretensión.

Posición del Árbitro Único

Considerado el resultado de este arbitraje, en puridad no se puede afirmar que existe una parte perdedora ya que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta que debían defender sus pretensiones en vía arbitral, y que, además, el Arbitro Único considera a efectos de regular el pago de tales conceptos el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existe entre ellas y que motivó el presente arbitraje, por lo que, corresponde que cada parte asuma directamente los costos que sufrió; esto es, que cada parte asume los gastos, costas y costos que incurrió y debió de incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios del árbitro, de la secretaria , su defensa legal, etc.

LAUDA:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión de la demanda, por lo que TEXAS SERVI S.A. deberá pagar la suma de S/. 218,819.20 a favor de PETROPERU.

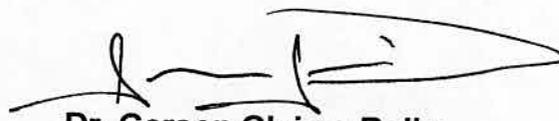
SEGUNDO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión de la demanda, por lo que TEXAS SERVI S.A. deberá pagar intereses legales

a favor de PETROPERU a partir de la fecha de recepción de la solicitud para someter la controversia a arbitraje, es decir a partir del 16.03.2012, hasta la fecha de pago, sobre la suma reconocida en el punto anterior.

TERCER: Disponer que cada parte asuma las costas y costos del presente proceso arbitral; en consecuencia, ordenar a TEXAS SERVI S.A. que pague a PETROPERU los montos que dicha parte asumió por concepto de pago de los honorarios arbitrales y gastos de administración del Centro de Arbitraje y que eran de cargo de la parte demandada que ascienden a la suma de S/. 5,839.15 más los impuestos correspondientes.

EL PRESENTE LAUDO ES INAPELABLE Y TIENE CARÁCTER IMPERATIVO PARA LAS PARTES, EN CONSECUENCIA, FIRMADO, NOTIFIQUESE PARA SU CUMPLIMIENTO, CON ARREGLO A LA LEY QUE NORMA EL ARBITRAJE, DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, NOTIFICÁNDOSE A LAS PARTES QUE SE HAN SOMETIDO AL ARBITRAJE CON ARREGLO A LEY.

Notifíquese a las partes.



Dr. Gerson Gleiser Boiko
Arbitro Único